



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado	CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00430 00
Asunto	ORDENA OFICIAR

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de solicitud de medida previa y al tenor del art. 593 del C.G.P del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Previo el decreto del embargo solicitado por la parte demandante sobre las cuentas que tenga la parte demandada a su nombre en las siguientes entidades bancarias; BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, y BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BCSC; se ordena oficiar a TRANSUNION S.A., para que se sirva informar a este Despacho, qué cuentas o productos bancarios tiene la parte demandada, CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA, con C.C. 71.708.340 a su nombre en dichas entidades, indicando la ciudad donde radican las mismas.

Los oficios serán diligenciados por la secretaria del Despacho, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Consultada la página de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se observa que el demandado Carlos Giovanni Uribe Montoya, se encuentra con estado de afiliación activo al régimen contributivo en la EPS Suramericana S.A. Por lo tanto, se ordena oficiar a esa entidad para que certifiquen la dirección, teléfono y correo electrónico que indicó el usuario, así como la dirección, teléfono y correo electrónico de su empleador. Líbrese el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c0fb1fb2612fb29bb9bf8ea103078ad4c28cc075d72203e2e3cef37efe809d**

Documento generado en 14/12/2021 08:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>